

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N° 163-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a un día del mes de abril de 2024, en la duodécima sesión ordinaria, celebrada en forma presencial en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Jorge Marticorena Mendoza; Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Alex Antonio Paredes Gonzales; María Elizabeth Taipe Coronado; Manuel Elías Varas Meléndez; Cruz María Zeta Chunga. Con licencia de los congresistas: Cheril Trigozo Reátegui, Margot Palacios Huamán y Héctor Valer Pinto

Congresistas denunciados: CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa
ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel

Denunciante: Shimabukuro Guevara, Henry Augusto.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante escrito S/N, el ciudadano Henry Augusto Shimabukuro Guevara, identificado con DNI N° 10446596, al amparo del artículo 11 literal b) del Código de Ética Parlamentaria interpone denuncia contra la congresista Patricia Chirinos Venegas y el congresista Luis Ángel Argón Carreño, presidenta y miembro integrante de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, (en adelante COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL), en su agravio, por infracción al Código de Ética Parlamentaria sus artículos: 1, 2 y 4 literal a) y, Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, sus artículos: 3, literales e) y k); 4, numeral 4.3 y 5, literales a), b), e) y g).

A continuación, transcribimos parte de la denuncia:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 28 de noviembre de 2023, aproximadamente siendo las 14:00 horas, por las inmediaciones del puente Atocongo, el recurrente fue intervenido por 2 efectivos policiales a bordo de un patrullero de la unidad Sur Centro, quienes insistentemente me pedían mi DNI, al cual accedí de inmediato

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

haciendo entrega de la misma, donde me informaron que, me encontraba con una requisitoria vigente, siendo trasladado a la comisaria de Sagitario – Surco, una vez en la dependencia policial a horas 17:00 aproximadamente fui trasladado a la sede de requisitoria de San Juan de Lurigancho, luego el día 29 de noviembre del presente año a horas 09:00 AM aproximadamente, el recurrente es trasladado de la sede de requisitoria de san juan de Lurigancho , hacia el 19° Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Iquitos – de la Corte Superior de Justicia de Lima, cargo del Juez Farroñan Flores Gabriel; asimismo una vez puesto a disposición, se programó la audiencia de control de identidad la misma que se llevó a cabo a las 12:00 horas del mediodía, en dicha audiencia el Juez Farroñan Flores Gabriel, emite la Resolución N° 02-29-2023 resolviendo: **"en el considerando Dos, conforme a los dispuesto mediante resolución N° 01 de fecha ocho de junio de 2023, póngase al ciudadano Henry Augusto Shimabukuro Guevara, a disposición de la Comisión Investigadora de defensa nacional orden interno desarrollo alternativo y lucha contra las drogas del congreso de república, a efectos de que preste su declaración testimonial, conforme a su requerimiento efectuado; considerando Tres, una vez que el referido ciudadano cumpla con prestar su declaración testimonial, dejase sin efecto las órdenes de captura que se hayan emitido en su contra.**

SEGUNDO: Una vez emitida la resolución N° 02 de fecha 29 de noviembre del 2023, se puso en conocimiento a la comisión investigadora de defensa nacional orden interno desarrollo alternativo y lucha contra las drogas del congreso de la república, la misma que preside la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas; siendo ello así, se programó la declaración ante la comisión de defensa del congreso para el día 30 de noviembre del presente año a horas 09:00 de la mañana, a donde fui trasladado de las instalaciones del 19° Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Iquitos – de la corte superior de justicia de lima, por el custodio a cargo **Sub. Oficial Técnico de Tercera Cristian bolívar y otro efectivo policial**, una vez presente ante la comisión, en el interior de las instalaciones de la Sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la finalidad de rendir mi declaración, después de haber brindado mis generales de ley, acompañado de mi abogado defensor, la presidenta de la comisión investigadora de defensa nacional orden interno desarrollo alternativo y lucha contra las drogas del Congreso de la república **Patricia Chirinos Venegas**, efectúa la siguiente pregunta,

¿Ciudadano Henry Shimabukuro Guevara, fue invitado en su oportunidad en calidad de testigo, se le cede el uso de la palabra si desea formular alguna declaración y/o descargo sobre los hechos precisados en el oficio referido a la moción de orden del día N° 4213 que se le adjuntó oportunamente o para su conocimiento y fines pertinentes? al cual respondí, me someto al derecho de guardar silencio, artículo 139° inc. 14 y el Art. 2 inc. 24 literal h de la Constitución Política del Perú, gracias. A esa respuesta la presidenta Patricia Chirinos me indica " le recuerdo que usted ha venido en calidad de detenido a esta comisión por no haberse presentado en cuatro oportunidades, Y NO LE VOY A PERMITIR SEÑOR SHIMABUKURO O COMO SE LLAME QUE ME FALTE EL RESPETO, **ASI QUE CÁLLESE LA BOCA Y CONTESTE NADA MAS LAS PREGUNTAS QUE SE LE VA A HACER**, y a fin de salvaguardar el derecho que me asiste, mi abogado defensor intenta dirigirse hacia la presidenta con mucho respeto a fin de

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

señalar que el recurrente, está haciendo uso exclusivo de su derecho a guardar silencio tal como lo mencionó, pero da el caso que la presidenta con total falta de respeto señala con una voz alta tajante **"NO HE DADO PERMISO QUE HABLE EL ABOGADO"**, optando mi Abogado defensor en no responder a fin de mantener la calma y continúe m declaración, asimismo la presidenta me realiza una tercera pregunta, siendo la siguiente; señor Shimabukuro según diversos medios de comunicación en las cuales ha brindado entrevista usted se presenta como empresario; continuando con mi derecho a guardar silencio.

TERCERO: Continuando con mi "declaración" haciendo uso de mi derecho a guardar silencio, le seden el uso de la palabra al congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, quien menciona lo siguiente:

"señora presidenta, gente vamos a decir presuntamente porque obviamente está dentro de una investigación fiscal, Delincuente no pueden venir aquí a faltar el respeto, lo decimos presumiblemente, porque por supuesto hay una investigación fiscal, pero el señor sabe que es un delincuente, en la conciencia esta, y nos veremos en las calles señor y si usted quiere amenazar, si perfecto señor, perfecto, perfecto muy bien, nos veremos ahí señor delincuente perfecto, muy ben acepto el rebate señor acepto, señor delincuente, delincuente, señor váyase señor delincuente, el abogado igual, malcriado delincuente acá, ese tipo de gente queremos señora presidenta, que lo lleven enmarcado como vino , así que se lo lleven al señor", una vez concluida mi declaración, la presidenta levanta la sesión, siendo las 9:47 horas de la mañana del día 30 de noviembre del 2023, y de manera firme y autoritaria, da la orden de que **RETIREN A ESTE SEÑOR CUANTO ANTES**, levantando la voz, al unísono los dos congresistas y algunos asistentes a la sesión en varias oportunidades: **¡FUERA DELINCUENTE!**, siendo esposado mi persona por los dos custodios nuevamente en cumplimiento a la orden de los congresistas denunciados, para luego ser trasladado al 19° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Iquitos – de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo del Juez Farroñan Flores Gabriel, quien al observarme con grilletes en la mano, le manifestó enérgicamente a mis dos custodios de la Policía, **¡¡PARA QUE LO TRAEN A ESTA SEDE, SI EL SEÑOR HENRY SHIMABUKURO ESTA LIBRE. TAL CUAL SEÑALA LA RESOLUCIÓN N° 02 CELEBRADA EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE IDENTIDAD!!**. es así que los mencionados congresistas se dirigieron hacía mis persona de la peor manera, con palabras humillantes, denigrantes y agresivas que emplearon la presidente de la comisión **Patricia Rosa Chirinos Venegas** y el Congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, que por ningún motivo se puede aceptar este tipo de improperios, peor aun tratándose de Congresistas de la República que refleja claramente la indignación de la población que calificación con más de 90% de desaprobación de la población al congreso, justamente por culpa de algunos malos representantes de la "población", denotando claramente con esta actitud una clara **Infracción al Código y Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**, artículos 1, 2 y 4 literal a), así como infracción al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, Artículos 3 Principios, literal e, k, artículo 4, literal 4.3 y Artículo 5 literales a, b, e, y g.

Art. 35 literal d del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. EL Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 3. Principios, Los Congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo a los siguientes principios:

e. Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

k. Objetividad: El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de perjuicios o actos discriminatorios.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú
- Art. 35 literal d del Reglamento del Congreso de la República
- **Artículo 1.** En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho.
- **Artículo 2.** El Congresista realiza su labor conforme a los principios de la independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.
- **Artículo 4.** Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:
 - a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- **Artículo 3. Principios,** Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios.

(...)

VI. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de las resoluciones del 19° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Iquitos.
2. Audio y video en CD y USB de la Audiencia de Control de Identidad celebrada en el 19° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Iquitos y de la sesión de día 30 de diciembre del 2023 en el Congreso de la República.

(...)

OTRO SI DIGO: De conformidad al Art. 139 inc. 14, apersono a mis Abogados, Juan José Herencia Barrios con CAL-SUR Nro. 01696. Felipe Villacorta Usca con C.A.L-SUR Nro. 00110 y Carlos Jefry Salazar Gallo con C.A.L Nro. 53235

Por lo expuesto.

Pido a usted señor Presidente de la Comisión de Ética admitir la presente denuncia conforme a Ley.

Lima, 18 diciembre de 2023

Firma: Henry Augusto Shimabukuro Guevara

DNI. N° 10446596

(...)

- 1.2. Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante oficio N° 0324-01-RU1361545-EXP 163-2023-2024-CEP-CR, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento a la congresista Patricia Chirinos Venegas sobre la denuncia en su contra, interpuesta por el ciudadano Shimabukuro Guevara por presunta vulneración a la ética parlamentaria, comunicándole además el inicio de la etapa de indagación preliminar.
- 1.3. Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante oficio N° 0325-01-RU1361549-EXP 163-2023-2024-CEP-CR, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento al congresista Luis Ángel Aragón Carreño, sobre la denuncia en su contra, interpuesta por el ciudadano Shimabukuro Guevara por presunta vulneración a la ética parlamentaria, comunicándole además el inicio de la etapa de indagación preliminar.
- 1.4. Con fecha 12 de enero de 2024, mediante oficio N° 2335-2023-2024-PCHV-CR, la congresista Patricia Chirinos Venegas, presenta a LA COMISIÓN sus argumentos de defensa respecto a la denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria, interpuesta en su contra por el ciudadano Henry Augusto Shimabukuro Guevara, solicitando se tenga presente al momento de calificar la denuncia.

A continuación, transcribimos parte de los argumentos de defensa presentada por la denunciada.

(...)

1. En la Denuncia en mención, se me atribuye el hecho de haberme dirigido al denunciante "con palabras humillantes, denigrantes y agresivas" y haber ordenado a los custodios de esposar al denunciado.

2. *El denunciante pretende atribuir la comisión de infracciones al artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República y del código de la comisión de ética parlamentaria.*
3. *En el caso en concreto, señor presidente, se debe valorar que la suscrita participó de la sesión en calidad de presidenta de la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y de Lucha Contra las Drogas, la sesión tenía como único punto de agenda la declaración del denunciante, en virtud de la Moción de Orden del Día 4213, que dispone investigar el uso de aeronaves de los sectores Defensa e Interior para actividades no oficiales y por familiares del Presidente de la República o personas que no laboran para el sector público, así como para sustraer a personas de la justicia durante el periodo de gobierno del señor Pedro Castillo Terrones.*
4. *A través de la Resolución N° UNO del 8 de junio de 2023, emitida por el 28° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima en la tramitación del expediente N° 03954.2023-0-1826 JR-PE-28, se resolvió declarar fundado el requerimiento de la ejecución del Apremio para ser conducido por la fuerza pública previa ubicación y captura del ciudadano HENRY AUGUSTO SHIMABUKURO GUEVARA identificado con DNI 10446596.*
5. *Mediante oficio N. 03954-2023-1-1826-JR-PE-19, se pone a disposición del Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, al referido ciudadano a fin de que proceda a tomarle su declaración testimonial conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 01, de fecha 08 de junio de 2023, emitida por el 28 Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, en virtud de la Moción de Orden del Día N°4213.*
6. *El día jueves 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, contado con la presencia del denunciante, HENRY AUGUSTO SHIMABUKURO GUEVARA a fin de que rinda su manifestación, la sesión inició con normalidad, sin embargo, y tal como se puede apreciar en la transcripción de la sesión que se adjunta al presente documento, el denunciante manifestó lo siguiente: "Solamente puedo alegar que no puedo hacer ninguna, no puedo responder ninguna pregunta, ya que la presidenta de esta comisión está siendo investigada junto con una organización criminal con la señora Patricia Benavides. Me someto al artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú".*
7. *Ante la evidente calumnia que señalaba el denunciante, toda vez que no me encuentro denunciada ni investigada en ningún caso de organización criminal fue que le respondí exigiendo que no me falte el respeto y se remita a responder las preguntas que le estaban siendo formuladas. Acto seguido, el abogado del denunciante toma la palabra abruptamente, sin haberla solicitado formalmente a la presidenta como se exige en este tipo de sesiones, es en razón de ello, que le expresé al abogado que no se le ha concedido el uso de la palabra, y se continuó con la sesión.*

8. *El denunciante, se reservó a guardar silencio durante toda la sesión, y finalizando la misma, se le concedió el uso de la palabra para que agregue o manifieste una declaración final que crea pertinente para concluir su participación. Añadiendo el denunciante, tal y como consta en la transcripción lo siguiente: "Qué podría decir, que de la misma manera como me han traído a mí, que la traigan a la fiscal Chirinos... no, a la fiscal Patricia Benavides, aquí, a la Comisión del Congreso, que se ha armado como un show político y una persecución política".*
9. *Ante la evidente falta de respeto hacia mi persona, el congresista Azurín señala: "Estimados colegas y prensa, quiero dejar constancia del **gesto amenazante que ha hecho el señor Shimabukuro con la presidenta**, y lo pueden ver en los registros. Dejo presente esto".*
10. *Ante las evidentes agresiones, amenazas y faltas de respeto, al culminar la sesión solicité que el denunciante sea retirado cuanto antes. Culminando la sesión a las 09:47 h del día jueves 30 de noviembre de 2023.*
11. *Resulta evidente de lo señalado en párrafos anteriores y de la transcripción de la sesión que se adjunta al presente escrito, que el denunciante en todo momento se dirigió hacia mí de una manera altanera, amenazante e irreverente, hecho que, en mi condición de mujer, parlamentaria y presidenta de la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y de Lucha Contra las Drogas, no podía permitir.*
12. *Finalmente, señor presidente, aclaro que el denunciante se encontraba custodiado en todo momento por dos efectivos, en cumplimiento de la Resolución N.01 de fecha 08 de junio de 2023 que disponía, llevar de grado fuerza al denunciado a que presente su declaración ante la comisión. El tratamiento o la liberación del denunciante no le correspondía al parlamento, sino únicamente a la autoridad judicial y a la policía nacional.*

Lo que descarta lo señalado por el denunciante en su escrito de la referencia, en el que los parlamentarios habríamos dado la orden de que sea esposado al culminar su manifestación.

13. *En ese sentido, señor Presidente, de los argumentos expuestos se evidencia, que la suscrita no cometió la infracción al código y al reglamento de ética parlamentaria que me son atribuidas por el denunciante.*

Anexos

1. *Oficio N. 03954-2023-1-1826-JR-PE-19, del 19° Juzgado de Investigación Preparatoria de la CSJL que pone a disposición para declaración testimonial.*
2. *Transcripción de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, de fecha jueves 30 de noviembre de 2023*

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a los congresistas **Patricia Rosa Chirinos Venegas** y **Luis Ángel Aragón Carreño**, presidente y miembro de la Comisión de Defensa y Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, respectivamente, presunta vulneración a la ética parlamentaria en razón de que en la sesión de dicha Comisión, realizada el 30 de noviembre de 2023, donde el denunciante Henry Augusto Shimabukuro Guevara, conducido por la fuerza pública para rendir su declaración testimonial respecto a las investigaciones establecidas en la Moción de Orden del Día N° 4213, ***"Investigar el uso de aeronaves de los sectores Defensa e Interior para actividades no oficiales y por familiares del presidente de la República o personas que no laboran para el sector público; así como, para sustraer a personas de la justicia; durante el periodo de gobierno del señor Pedro Castillo Terrones"***, habría sido objeto de maltrato verbal por parte de los denunciados con palabras humillantes, denigrantes y agresivas, por manifestar durante el interrogatorio su derecho a guardar silencio amparado en el artículo 139 Inc. 14 y artículo 2 Inc. 24 literal h de la Constitución Política del Perú.

Se habrían vulnerado los artículos 1, 2 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y artículo 3 literal e y k, artículo 4, numeral 4.3 y artículo 5 literales a, b, e, y g.

- 2.2. Para el desarrollo del presente Informe se ha tenido en consideración la denuncia y medios probatorios presentados por el denunciante, los argumentos de defensa presentados por la congresista denunciada, así como la transcripción del video, transmitido por el canal de televisión del Congreso de la República, de la sesión de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el 30 de noviembre de 2023, disponible en el link: https://www.youtube.com/watch?v=60CEbyB_5z8

A continuación, procedemos a analizar la denuncia interpuesta por el ciudadano Shimabukuro Guevara respecto de las palabras presuntamente humillantes, denigrantes y agresivas expresadas en su agravio por parte de los congresistas denunciados:

En su denuncia el ciudadano Shimabukuro Guevara, ente otros, señala el agravio expresado por la congresista denunciada:

Señala en su escrito el denunciante:

(...)

Patricia Chirinos Venegas efectúa la siguiente pregunta:

¿Ciudadano Henry Shimabukuro Guevara, fue invitado en su oportunidad en calidad de testigo, se le cede el uso de la palabra si desea formular alguna declaración y/o descargo sobre los hechos precisados en el oficio referido a la moción de orden del día N° 4213 que se le adjuntó oportunamente o para su conocimiento y fines pertinentes? al cual respondí, me someto al derecho de guardar silencio, artículo 139° inc. 14 y el Art. 2 inc. 24 literal h de la Constitución Política del Perú, gracias.

A esa respuesta la presidenta Patricia Chirinos me indica "le recuerdo que usted ha venido en calidad de detenido a esta comisión por no haberse presentado en cuatro oportunidades, Y NO LE VOY A PERMITIR SEÑOR SHIMABUKURO O COMO SE LLAME QUE ME FALTE EL RESPETO, ASI QUE CÁLLESE LA BOCA Y CONTESTE NADA MAS LAS PREGUNTAS QUE SE LEVA A HACER,

y a fin de salvaguardar el derecho que me asiste, mi abogado defensor intenta dirigirse hacia la presidenta con mucho respeto a fin de señalar que el recurrente, está haciendo uso exclusivo de su derecho a guardar silencio tal como lo mencionó, pero da el caso que la presidenta con total falta de respeto señala con una voz alta tajante "NO HE DADO PERMISO QUE HABLE EL ABOGADO", optando mi Abogado defensor en no responder a fin de mantener la calma y continúe mi declaración, asimismo la presidenta me realiza una tercera pregunta, siendo la siguiente; señor Shimabukuro según diversos medios de comunicación en las cuales ha brindado entrevista usted se presenta como empresario; continuando con mi derecho a guardar silencio (...).

Seguidamente, reproducimos en su REAL CONTEXTO, la transcripción del video de la sesión de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, parte pertinente:

La señora PRESIDENTA. —

(...)

Min. 7:30"

Buenos días, señor Shimabukuro y a su abogado Carlos Salazar.

Vamos a proceder a tomarle juramentación.

Por favor, ponerse de pie y levantar la mano derecha.

(...)

Min. 8:32"

Tomar asiento, por favor.

Ciudadano Henry Shimabukuro Guevara, buenos días, le solicitamos indicar su nombre completo, su DNI, su domicilio, correo electrónico y número de teléfono celular para que quede registrado en la grabación.

El señor SHIMABUKURO GUEVARA, Henry Augusto. — Bueno días con todos.

Buenos días, señora Patricia Benavides, ah, disculpe, Patricia Chirinos.

Mi nombre es; Henry Augusto Shimabukuro Guevara; con DNI: 10446596; correo electrónico:

shima.galvanizado@hotmail.com; número de teléfono: 999279399.

Gracias.

(...)

Min. 9:50"

El abogado defensor de Shimabukuro Guevara

(...)

En este momento asumo la defensa técnica de mi patrocinado Henry Shimabukuro Guevara. Abogado Juan José Herencia Barrios; con CAL Sur 1696; número de celular 942965378; y correo electrónico: herenciabog07@gmail.com. Muchas gracias

La señora PRESIDENTA. - Gracias

Se registra la asistencia de la congresista Edith Julón.

Ciudadano Henry Shimabukuro Guevara, fue invitado en su oportunidad en calidad de testigo, se le cede el uso de la palabra si desea formular alguna declaración y/o descargo sobre los hechos precisados en el oficio de invitación referido a la Moción de Orden del Día número 4213 que se le adjuntó oportunamente para su conocimiento y fines pertinentes.

El señor SHIMABUKURO GUEVARA, Henry Augusto. - Solamente puede alegar que no puedo hacer ninguna, no puedo responder ninguna pregunta, ya que la presidenta de esta comisión está siendo investigada junto con una organización criminal con la señora Patricia Benavides, me someto al artículo 139 del inciso 14 de la Constitución "Política del Perú.

Gracias.

La señora PRESIDENTA. - Le recuerdo que usted ha venido en calidad de detenido a esta comisión por no haberse presentado en cuatro oportunidades, y no le voy a permitir, señor Shimabukuro, o como se llame, que me falte el respeto. Así que cálese la boca y conteste nada más las preguntas que se le va hacer.

El Abogado defensor de Shimabukuro, señor Juan José Herencia Barrios. – Señorita presidenta, con todo el respeto, mi patrocinado.

La señora PRESIDENTA. – No he dado permiso para que hable el abogado.

Señor Shimabukuro Guevara, sírvase absolver las siguientes preguntas:

(...)

2.3. Revisado la denuncia y la transcripción del video de la sesión de fecha 30 de noviembre de 2023, señalado en el considerando precedente podemos señalar lo siguiente:

1. Que la sesión de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, presidida por la Congresista denunciada Patricia Rosa Chirinos Venegas, se inició en un ámbito de cordialidad, procediendo la presidenta a saludar al denunciante y a su abogado defensor, solicitando "por favor" tomar juramento y agradecer por la presentación del denunciante y su abogado defensor.
2. Sin embargo, el denunciante, fungiendo equivocarse y luego corregirse, saludó a la presidenta Patricia Chirinos como Patricia

Benavides (Fiscal de la Nación suspendida), hecho que consideramos una actitud premeditada y provocadora hacia la presidencia, así como a los miembros de la Comisión, como en líneas siguientes demostraremos.

3. También se advierte que, ante la pregunta directa de la presidenta de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, al señor Shimabukuro Guevara, cediéndole el uso de la palabra para, *"si desea formular alguna declaración y/o descargo sobre hechos precisados en el oficio de invitación referido a la Moción de Orden del Día 4213..."*, este mencionó que no declararía por cuanto la presidenta de esta Comisión está siendo investigada junto con la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, por organización criminal y se somete al artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

De esta parte de la declaración, se desprende que, la denuncia del señor Shimabukuro Guevara, presentada ante la Comisión de Ética es SESGADA, es decir solo se refiere a la segunda parte de su declaración *"... me someto al artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú"*, lo cual como ha quedado demostrado en la transcripción del video, no se ajusta a su real contexto y solo relativizó la parte de su conveniencia, hecho que trae a colación que, desde un principio, premeditado simuló equivocarse de nombre de Patricia Chirinos por la Fiscal de la Nación Patricia Benavides para relacionarlas en una investigación fiscal.

- 2.4. Haciendo énfasis a la declaración testimonial, conforme a la norma procesal penal vigente el artículo 163, numeral 1, aplicable supletoriamente, señala que, "Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan". Asimismo, según el artículo 166 numeral 1 del mismo cuerpo de leyes, "La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba".

En esa línea la presidenta de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, fue clara y precisa con su pregunta relacionada a la Moción 4213, sin embargo, el denunciante eludió la pregunta y contrariamente la acusó de estar investigada por delito de organización criminal conjuntamente con la suspendida Fiscal de la Nación Patricia Benavides y que por ello no declararía.

Estas declaraciones que en absoluto no tienen nada que ver con las preguntas, fueron provocadoras y desafiantes que motivaron la incomodidad de los miembros de la Comisión y de la presidenta que

tuvo como respuesta decirle al denunciante que no le permitía que le falte el respeto, se calle la boca y conteste las preguntas que se le hará.

Ante ello, el abogado defensor del denunciante, sin pedir autorización a la presidencia, hizo el uso de la palabra por lo que a efectos de llevar el orden de la sesión tuvo que ser interrumpido, haciéndole notar la presidenta que no se le ha dado permiso para que hable.

Como es de observarse, visto en su contexto real, las expresiones vertidas por la congresista denunciada en la sesión de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ante la actitud provocadora y desafiante del denunciante, no han sido objeto de maltrato con palabras humillantes, denigrantes y agresivas, menos recortar el derecho de defensa del abogado defensor del denunciante.

- 2.5. En relación a las expresiones del congresista denunciado Luis Aragón Carreño, estas tienen como antecedentes tres declaraciones previas, i) la de la congresista denunciada, ii) la del denunciante y iii) la del congresista Alfredo Azurín Loayza, miembro integrante de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL. A continuación, transcribimos el video parte pertinente.

Min.26:28"

La señora PRESIDENTA (...)

Bueno, si no hay más intervenciones, para finalizar le cedemos el uso de la palabra al ilustre invitado para que, de considerarlo, agregue o manifieste una declaración final que crea pertinente para concluir su participación.

Puede hablar.

El señor SHIMABUKURO, Henry Augusto. - *Que podría decir, que de la misma manera como me han traído a mí, que la traigan a la fiscal chirinos... no, fiscal Patricia Benavides, aquí, a la Comisión del Congreso, que se ha armado como un show político y una persecución política.*

Gracias, muy amable, ilustre congresista.

La señora PRESIDENTA. - *Se le cede el uso de la palabra al congresista Azurín*

El señor congresista Azurín Loayza. - *Gracias, señora presidenta*

Estimados colegas y prensa, quiero dejar constancia del gesto amenazante que ha dicho el señor Shimabukuro con la presidenta, y lo pueden ver en los registros. Dejo presente eso eh.

El señor congresista Aragón Carreño. - *Presidenta*

La señora PRESIDENTA. - *Sí, congresista Aragón*

El señor congresista Aragón Carreño. - *Señora presidenta, gente, vamos a decir presuntamente, porque obviamente está dentro de una investigación fiscal, delincuentes, no pueden venir aquí a faltar el respeto. Lo decimos presumiblemente porque, por supuesto, hay una investigación fiscal, pero el señor sabe que es un delincuente, en la conciencia está y nos veremos en las calles.*

Min. 28:05"

Si usted quiere amenazar, sí, perfecto, señor, perfecto, muy bien, por intermedio suyo, nos vemos ahí, señor delincuente, perfecto, muy bien. Acepto el rebate señor, acepto, es un delincuente.

La señora PRESIDENTA. - *Está en calidad de detenido aquí.*

El señor ARAGÓN CARREÑO. - *Es un delincuente. váyase, señor delincuente, y al abogado igual.*

Malcriado, delincuente, acá, ¿ese tipo de gente queremos, presidenta? Que lo lleven enmarcado como vino, así que se lo lleven.

Muchas gracias, presidenta.

(...)

La señora PRESIDENTA. - *Bueno, le agradecemos al señor Shimabukuro por haber venido de manera voluntaria, ¡oh, perdón!, de grado o fuerza, a esta presente sesión de la Comisión de Defensa Nacional, y puede retirarse de la sala cuanto antes.*

Gracias por su participación; asimismo del abogado.

Se levanta la sesión, siendo las 09:47 horas del jueves 30 de noviembre de 2023.

Muchas gracias a todos los congresistas por su participación, Y que retiren a este señor cuanto antes.

Finalizada la sesión, se escucharon expresiones vertidas por algunas personas presentes en la sala se sesiones quienes manifestaron "fuera delincuente, fuera delincuente" sin poder distinguirse claramente las voces de los congresistas denunciados, como mal precisa el denunciante. Video disponible en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=uVHUS77jo5w> minuto: 5:58" al minuto 6:05"

Como se podrá advertir, hubo reacciones inmediatas frente a las expresiones del denunciante Shimabukuro Guevara, premeditadamente simuladas confusas, pero que evidentemente pretendían relacionar a la presidenta de la Comisión con la ex Fiscal de la Nación en una investigación fiscal.

Se tuvo una primera reacción de defensa equilibrada por parte del congresista Azurín Loayza, mientras que la reacción del congresista Aragón Carreño, por lo acalorado de la sesión, tuvo expresiones confusas hacia el denunciante como: presuntamente porque se encuentra en investigación fiscal, delincuentes no pueden venir a faltar el respeto, pero él sabe que es un delincuente en su conciencia está y ante la expresión de: nos veremos en las calles, al parecer tuvo una respuesta del denunciante (no editada), que lo conllevó (minuto 28:05"

de la transcripción del video) a decirle señor delincuente, acepto el rebate señor delincuente.

En este contexto si bien hubo una reacción frente a una acción, es menester señalar que los señores congresistas deben guardar una conducta equilibrada, frente a las provocaciones de las personas participantes en las sesiones de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

- 2.6. En relación a lo señalado por el denunciante, respecto a ser esposado nuevamente por los dos custodios de la Policía Nacional, en cumplimiento a la orden de los congresistas denunciados, esto no se ajusta a la verdad, por cuanto la detención ni la liberación del denunciante le corresponde al Congreso de la República, ello corresponde únicamente al mandato de la autoridad judicial en coordinación con la policía nacional.
- 2.7. Finalmente, tal conforme se advierte de las transcripciones del video transmitido por el canal de televisión del Congreso y otros medios probatorios, no se observan agresiones verbales de los congresistas denunciados Patricia Rosa Chirinos Venegas y Luis Ángel Aragón Carreño contra el denunciante ciudadano Henry Shimabukuro Guevara. Las palabras vertidas por los congresistas denunciados fueron poco adecuadas por el tono en las que estas se dieron, producto de las expresiones premeditadas y provocadoras del denunciante, pero no fueron agraviantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú
Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

- Reglamento del Congreso de la República
Artículo 35
Clases de Comisiones
(...)
d) Comisión de Ética Parlamentaria; encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las

consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética.

- Código Procesal Penal

Artículo 163 Obligaciones del testigo

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan..."

Artículo 166 Contenido de la declaración

1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo a los siguientes principios:

e) Respeto: El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

k) Objetividad: El congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses

personales o particulares. por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.

Artículo 5. Deberes de la conducta ética del parlamentario

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.
- e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.
- g) Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 163-2023-2024-CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano HENRY AUGUSTO SHIMABUKURO GUEVARA contra los congresistas **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** y **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 10 votos a favor de los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, y 01 voto en **CONTRA** de la congresista María Elizabeth Taípe Coronado; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el

¹ Código de Ética Parlamentaria

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 163-2023-2024-CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Henry Augusto Shimabukuro Guevara, contra los congresistas **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** y **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, por presunta vulneración a los artículos 1, 2 y artículo 4 literal a), del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 3 literales e) y k); 4, literal 4.3; y artículo 5, literales a), b), e) y g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 02 de abril de 2024.

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Presidente

Ruth Luque Ibarra
Secretaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.